

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2019-00181-00
DEMANDANTE : FLOR MARÍA GONZÁLEZ DE BELTRÁN Y
NOHORA BRICEIDA BELTRÁN GONZÁLEZ
DEMANDADA : INTERAMERICANA DE CARBONES Y
TRANSPORTES S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito de subsanación de la reforma de la demanda allegado a través de apoderada judicial por el extremo demandante, advirtiéndose que el mismo fue presentado en forma extemporánea. Secuela obvia de tal circunstancia, debe ser el rechazo del incoativo.

Al respecto debe advertirse que, la decisión de inadmisión de la reforma, se profirió el 13 de agosto de 2021 y su notificación por estado se surtió al día hábil siguiente, esto es el día 17 del mismo mes y año. Por ende, el término para subsanar la demanda (5 días), feneció a la última hora hábil del día 24 de agosto de la presente anualidad. Así, como quiera que el escrito que motiva la presente determinación fue presentado el 25 de septiembre evidente resulta su extemporaneidad.

Adicionalmente, no se considerará la incapacidad médica allegada como justificación de la subsanación extemporánea, toda vez que la misma no se ajusta a los parámetros señalados por en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por FLOR MARÍA GONZÁLEZ DE BELTRÁN y NOHORA BRICEIDA BELTRÁN

GONZÁLEZ **contra** INTERAMERICANA DE CARBONES Y TRANSPORTES S.A.S..

SEGUNDO: En consecuencia se señala la hora de las 11:30 Am del día 9. de mayo de 2022, para que tenga lugar la audiencia indicada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA